

Diez (10) de diciembre del año (2020).

SECRETARIA: En la fecha, pasa al Despacho la presente demanda, informándole que la parte demandante subsana la misma. Provea.


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Once (11) de diciembre del año (2020).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MASSIEL SOLAY MARTINEZ DIAZ

DEMANDADO: OPERADORA DE SERVICIOS OPES LTDA

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA

RADICADO: 20.001.31.05.002.2020.00166.00

A U T O

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a RAFAEL EDUARDO MORALES RIVEIRA, en calidad de representante legal de la demandada OPERADORA DE SERVICIOS OPES LTDA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en esta ciudad; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, constancia de esta

notificación deberá allegarse al correo del juzgado:
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se reconoce personería al doctor RAFAEL CADENA PEREZ, como apoderado judicial de la demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 11 de diciembre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 84
El secretario <i>Elicia Esoba</i> @

Diez (10) de diciembre de 2020.

SECRETARIA: Se informa al Despacho que el apoderado manifiesta que presenta como subsidiaria la condena de sanción moratoria en caso de que no prospere el reintegro, igualmente se corrigió el poder y se envió la demanda y sus anexos a la parte demandada. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Once (11) de diciembre de 2020.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO HERNANDEZ RAMIREZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COLECTIVOS DEL CESAR “COOTRANSCOLCER LTDA.”
DECISIÓN: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 20.001.31.05.002.2020.00167.00

A U T O

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JOSE BOLIVAR GIL MAESTRE, en calidad de representante legal de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COLECTIVOS DEL CESAR, o quien haga sus veces, con domicilio principal en esta ciudad; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta

notificación deberá allegarse al correo del juzgado:
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se reconoce personería al doctor JOSE GUSTAVO SIERRA RIBON, como apoderado del demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 11 de diciembre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 84
El secretario <i>Elicia Esoba</i> @